

**DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-316-2025 ERROR! NO SE
ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA.

Santiago, 10 DE MARZO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, dejada sin efecto y sustituida por la Resolución Exenta N° 1411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-316-2025**

1° Con fecha 26 de noviembre de 2025, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-316-2025, con la formulación de cargos a De Primera Sports SpA (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "De Primera Pádel – Maipú", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del



titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Maipú con fecha 2 de diciembre de 2025, como consta en el expediente del presente procedimiento

2° Con fecha 17 de diciembre de 2025, Pablo Orellana Ramírez, en representación del titular, realizó dos presentaciones, en primer lugar, solicitó la celebración de una reunión de asistencia al cumplimiento; y, en segundo, solicitó la ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento y descargos. Junto a dichas presentaciones, con fecha 18 de diciembre de 2025, acompañó un certificado de vigencia de poderes de “De Primera Sports SpA”.

3° En cuanto a la solicitud de reunión de asistencia, esta fue celebrada de manera telemática con fecha 22 de diciembre de 2025, conforme consta en acta levanta al efecto.

4° Por su parte, con fecha 23 de diciembre de 2025, esta Superintendencia rechazó la solicitud de ampliación de plazos solicitada, mediante Resolución Exenta N°2 / Rol D-316-2025, la cual fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Maipú con fecha 27 de diciembre de 2025. Junto con lo anterior, se tuvo presente el poder de representación de Pablo Orellana Ramírez para actuar en representación del titular.

5° Con fecha 26 de diciembre de 2025, el titular solicitó nuevamente una ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento, mediante correo electrónico. Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2025, reiteró dicha solicitud remitiendo un formulario de solicitud de extensión de plazo.

6° Con fecha 5 de enero de 2026, don Pablo Alfredo Orellana Ramírez un Programa de Cumplimiento. Junto a ello, respondió el requerimiento de información contenido en la Formulación de Cargos. Así mismo, solicitó ser notificado a la casilla de correo electrónico que indicó.

7° Pues bien, respecto a la presentación del Programa de Cumplimiento, de acuerdo con el artículo 42 de la LOSMA, el titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contabilizados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo IV de la Res. Ex. 1 / Rol D-316-2025, amplió de oficio dicho plazo, entregando al titular un plazo adicional de cinco (5) días hábiles más, contados desde el vencimiento del plazo original.

8° Así las cosas, el titular tuvo un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, los cuales comenzaron a contar desde el tercer día siguiente a la recepción en la oficina de correos de Maipú -conforme a lo indicado en el artículo 46 de la ley 19.880-, lo cual ocurrió el 2 de diciembre de 2025. Es decir, el plazo para la presentación del referido programa de cumplimiento comenzó a correr el día 5 de diciembre de 2025.

9° Conforme a lo anterior, el plazo para presentar el programa de cumplimiento venció con fecha **30 de diciembre de 2025** y el titular lo presentó el día **5 de enero del 2026**, razón por la cual se deberá declarar inadmisibile el programa de cumplimiento presentado, por ser extemporáneo, pese a haber sido ampliado de oficio por esta Superintendencia.



10° Posteriormente, con fecha 14 de enero de 2026 el titular presentó un escrito de descargos.

11° Que, conforme al artículo 42 de la LOSMA, el titular tiene un plazo de diez (15) días hábiles para presentar descargos, contabilizados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo IV de la Res. Ex. 1 / Rol D-316-2025, amplió de oficio dicho plazo, entregando al titular un plazo adicional de siete (7) días hábiles más, contados desde el vencimiento del plazo original.

12° Conforme a lo anterior, y al análisis efectuado a efectos de la notificación, el titular podía presentar su escrito de descargos hasta el día 9 de enero de 2026.

13° De esta manera, su escrito es extemporáneo. Sin embargo, considerando que, en virtud del art. 10 de la ley 19.880, los interesados en el procedimiento podrán presentar en cualquier momento del este, aportar documentos u otros elementos relevantes que den cuenta de medidas correctivas u otras, estos se tendrán presentes, a fin de evaluar los antecedentes que en ellos se dispongan.

14° En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por la titular, con fecha 5 de enero de 2026, debido a que el plazo ampliado de oficio venció el 30 diciembre de 2025.

II. TENER PRESENTE DE MANERA EXTEMPORÁNEA, el escrito de descargos, presentado con fecha 14 de enero de 2026.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 5 de enero de 2026 y 14 de enero de 2026.

IV. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

V. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal del titular.





Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.



Firmado por:
Catalina Paz Ramírez Marchant
Fiscal Instructora
Fecha: 10-03-2026 17:38 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

Catalina Ramírez Marchant
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación:

- Pablo Alfredo Orellana Ramírez, a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- ID 1968-XIII-2025, a la dirección de correo electrónico indicada en su denuncia.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-316-2025

